## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-279-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE UN SISTEMA DE

RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN

MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2569301.

Ruc/código : 10083238203 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : DURAN PENADILLO TEODORO Hora de envío : 23:03:51

# Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Si el postor es ingeniero agricola y cumple con la especialidad requerida. Por que se considera al Ing. Civil como exclusivo como personal clave para la supervision?

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: B1 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.15e.TUO Ley de Contratacios del Estado.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la consulta del participante, este señala lo siguiente : Si el postor es ingeniero agrícola y cumple con la especialidad requerida.Por que se considera al Ing. Civil como exclusivo como personal clave para la supervision?

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto no se consideró en incluir en la formación académica al ingeniero agrícola en el cargo de ingeniero jefe de supervisión, estos cuentan con la experiencia y los conocimientos necesarios.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido de los participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de la consulta; consecuentemente, la formación académica del cargo: ingeniero jefe de supervisión, se considerará ingeniero civil y/o ingeniero agrícola.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-279-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE UN SISTEMA DE

RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN

MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2569301.

Ruc/código : 20609610957 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : INVERSION GLOBAL TRUJILLO GARAY E.I.R.L. Hora de envío : 23:06:07

# Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

De acuerdo al Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que todos los interesados en participar en un proceso de contratación pública deben ser tratados de manera equitativa y justa. Esto implica que se debe garantizar la igualdad de condiciones para todos los postores, sin discriminación ni favoritismos, y que se deben seguir los procedimientos establecidos de forma transparente y objetiva. Además, el postor seleccionado debe cumplir con los requisitos y entregables acordados en el contrato, de lo contrario se pueden aplicar sanciones y penalidades. Principio de igualdad del postor.

Sobre el particular cabe señalar que, Los servicios de consultoría de obras similares son limitativas y transgreden el principio de derecho del postor, ya que se está considerando solo creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada.

En tal sentido y en aras de no generar indicios de que se tiene un direccionamiento, y citando a la vez el principio de concurrencia el cual menciona en el Artículo 16° de la Ley y el Artículo 29° del Reglamento , así como la directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares; debe entenderse que es responsabilidad de la entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturalezas semejante a la que desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual ,de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra obra son las prestaciones involucradas en su ejecución

Se solicita al comité de selección, se amplie el concepto de obras similares a: se considerará como obras similares a, creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego y/o sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada y/o reservorio de agua para riego

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 21 Literal: C Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, a infraestructura de carácter análogo.

En ese contexto luego de analizar las observaciones formuladas por el participante se advierte que el pedido radica en la ampliación y/o cambio del concepto a obras de naturaleza análoga o similar como son: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego y/o sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada y/o reservorio de agua para riego

Nomenclatura : AS-SM-279-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE UN SISTEMA DE

RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN

MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2569301.

Especifico 21 C 50

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto no se consideró en incluir tipos de infraestructura de mayor complejidad, estos cuentan con una naturaleza semejante e igual funcionamiento. Además, se advierte que el presente pedido no resulta una petición aislada; en tanto existe otros participantes que solicita también la ampliación del concepto de obras similares a semejante en su naturaleza.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido de los participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considera servicio de consultoría de obras similares a, ejecución de obras que correspondan a:

creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego, sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-279-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE UN SISTEMA DE

RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN

MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2569301.

Ruc/código : 20611797762 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L. Hora de envío : 23:09:57

# Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Observamos que las obras similares registradas en las bases de la presente convocatoria, resulta ser una condición restrictiva y contraria al principio de libertad de concurrencia, prescrito en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado, toda vez que se observa el concepto de servicios de consultoría de obras similares en el extremo que solo considera sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificado, esta delimitación restringe la participación de empresas con experiencia en sistemas de riego y canales de irrigación , limitando así la competencia y diversidad de propuestas que podrían aportar valor y calidad a la ejecución de las obras. En ese sentido corresponde que se consideren el concepto de obras similares en un aspecto más amplio, basado en el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR; la cual indica claramente lo siguiente, (página 19): La entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. en tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

En ese sentido, corresponde al comité, consignar en concordancia a ley el concepto de obras similares de forma particular; para tal efecto nos permitimos solicitar, se consigne y/o se amplie el concepto de obras similares de la siguiente forma:

se consideran servicios de consultoría de obras similares correspondientes a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego tecnificado y/o irrigación tecnificada y/o sistemas de riego y/o canal de irrigación y/o reservorio y/o canal de riego.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 21 Literal: C Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### **ARTICULO 2**

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, a infraestructura de carácter análogo.

En ese contexto luego de analizar las observaciones formuladas por el participante se advierte que el pedido radica en la ampliación y/o cambio del concepto a obras de naturaleza análoga o similar como son: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego y/o sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada y/o reservorio de agua para riego

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto no se consideró en incluir tipos de infraestructura de mayor complejidad, estos cuentan con una naturaleza semejante e igual funcionamiento. Además, se advierte que el presente pedido no resulta una petición aislada; en tanto existe otros participantes que solicita también

Nomenclatura : AS-SM-279-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE UN SISTEMA DE

RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN

MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2569301.

Especifico 21 C 50

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### **ARTICULO 2**

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

la ampliación del concepto de obras similares a semejante en su naturaleza.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido de los participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considera servicio de consultoría de obras similares a, ejecución de obras que correspondan a:

creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego, sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-279-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE UN SISTEMA DE

RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN

MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2569301.

Ruc/código : 20600628560 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE Hora de envío : 23:12:09

RAHUAPAMPA S.A.C.

# Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

En relación a la definición de obras similares, es importante que la entidad contratante establezca criterios claros considerando que una obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar. No se debe limitar la acreditación de experiencia a algunas combinaciones específicas de obras, sino que se debe permitir la inclusión de otras obras análogas que sean parecidas en naturaleza. Asimismo, la semejanza entre obras se define por las prestaciones involucradas en su ejecución, y no necesariamente por su identidad exacta, dicho fragmento se encuentra establecido en el pronunciamiento N° 162-2023/OSCE-DGR, basado en la ley de contrataciones del estado.

Por lo tanto, la condición restrictiva de servicios de consultoría de obras similares presente en las bases de la convocatoria va en contra del principio de libertad de concurrencia establecido en la ley de contrataciones del estado. Es necesario considerar de manera más amplia las obras que sean similares al objeto de la presente convocatoria.

Por lo expuesto se solicita al comité encargado el de ampliar el concepto de servicios de consultoría de obras similares y considerar sistemas de riego y/o sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada y/o reservorio de agua para riego.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: C Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**ARTICULO 2** 

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, a infraestructura de carácter análogo.

En ese contexto luego de analizar las observaciones formuladas por el participante se advierte que el pedido radica en la ampliación y/o cambio del concepto a obras de naturaleza análoga o similar como son: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego y/o sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada y/o reservorio de agua para riego

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto no se consideró en incluir tipos de infraestructura de mayor complejidad, estos cuentan con una naturaleza semejante e igual funcionamiento. Además, se advierte que el presente pedido no resulta una petición aislada; en tanto existe otros participantes que solicita también la ampliación del concepto de obras similares a semejante en su naturaleza.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido de los participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas,

19/08/2024 05:51

Nomenclatura : AS-SM-279-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE UN SISTEMA DE

RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN

MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2569301.

Especifico 21 C 50

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# ARTICULO 2

## Análisis respecto de la consulta u observación:

los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considera servicio de consultoría de obras similares a, ejecución de obras que correspondan a:

creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego, sistemas de riego tecnificado y/o aqua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-279-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE UN SISTEMA DE

RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN

MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2569301.

Ruc/código : 20531801084 Fecha de envío : 12/08/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C. Hora de envío : 23:14:10

# Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

El OSCE mediante los pronunciamientos del Tribunal, como las Resoluciones N° 3224-2019-TCE-S4, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2637-2019-TCE-S2 y N° 2399-2020-TCE-S2, ha establecido que la experiencia de los postores se analiza de modo integral, teniendo en consideración el fin u objeto de la obra. Por ende, resulta un despropósito para la contratación pública, que se mantenga el concepto de obras similares tan escueto e incoherente; dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales.

En referente a lo mencionado, se observa que la inclusión de obras similares en la acreditación de la experiencia es una restricción injusta para los postores, ya que se exige la combinación de diferentes tipos de obras para cumplir con los requisitos. En lugar de limitar las opciones, se debería permitir la acreditación de la experiencia de manera individual, siempre y cuando se cumpla con el objetivo de la convocatoria. Además, se podrían considerar otras obras análogas que sean igualmente relevantes para el presente proyecto.

Por tales argumentos solicitamos al comité que incluya en el concepto de servicios de consultoría de obras similares a sistemas de riego y/o sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada y/o servicio del sistema de riego por aspersión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 21 Literal: C Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### **ARTICULO 2**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar como primer punto sobre la presente absolución que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto se refiere a la formulación de los términos de referencia, en estricto amparo del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala:

El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿).

En ese mismo sentido, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que:

- (..) es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo tal contexto normativo; resulta necesario mencionar lo indicado por el OSCE, en su Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que:
- (¿) el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, del análisis de la observación del participante, éste solicita se modifique el concepto de obras similares, a infraestructura de carácter análogo.

En ese contexto luego de analizar las observaciones formuladas por el participante se advierte que el pedido radica en la ampliación y/o cambio del concepto a obras de naturaleza análoga o similar como son: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o mejoramiento y/o instalación y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego y/o sistemas de riego tecnificado y/o agua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada y/o reservorio de agua para riego

Sobre el particular, se debe señalar que si bien es cierto no se consideró en incluir tipos de infraestructura de mayor complejidad, estos cuentan con una naturaleza semejante e igual funcionamiento. Además, se advierte que el presente pedido no resulta una petición aislada; en tanto existe otros participantes que solicita también la ampliación del concepto de obras similares a semejante en su naturaleza.

Bajo las cuestiones antes indicada, resulta pertinente en aras de una mayor pluralidad de postores y evitar indicio alguno de direccionamiento atender el pedido de los participantes.

Bajo las consideraciones antes descritas y al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del

Nomenclatura : AS-SM-279-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: ¿CREACIÓN DE UN SISTEMA DE

RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR CUTA DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN

MARCOS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ÁNCASH¿, CON CUI 2569301.

Especifico 21 C 50

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## **ARTICULO 2**

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Reglamento de la Ley de contrataciones:

(¿) el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.

Bajo dichas consideraciones fácticas y legales, este despacho en calidad de área usuaria Autoriza, la modificación del requerimiento, por ende, se acoge de manera parcial la observación; consecuentemente, el concepto de obras similares será bajo el siguiente detalle:

Se considera servicio de consultoría de obras similares a, ejecución de obras que correspondan a:

creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o refacción y/u optimización de sistemas de riego, sistemas de riego tecnificado y/o aqua para riego tecnificado y/o irrigación tecnificada.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null